CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2024

Acta número cuarenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con siete minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la herramienta Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Casa de habitación en Curridabat), quien preside, el señor William Rodríguez López (Despacho ICT, La Uruca), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser) y el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis (Aeropuerto Internacional de Tocumen), Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de la señora Danielle Jenkins Bolaños por problemas de conexión.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 42-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Mauricio Batalla mociona para que se retire de la agenda el punto V, para un mayor análisis.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 42-2024, incluyendo la modificación solicitada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 40-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 06 de agosto del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 40-2024, del 06 de agosto del 2024.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 41-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 08 de agosto del 2024.

El señor Mauricio Batalla se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 41-2024, del 08 de agosto del 2024.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0533-2024, del 01 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe actualizado sobre el seguimiento de lo solicitado mediante el oficio DFOE-SEM-1118 (10736), en relación con el punto a) de la disposición 4.9 del informe DFOE-CIU-IAD-00001-2023, denominado "Informe de Auditoría sobre la seguridad de la información de los servicios críticos y su continuidad ante posibles amenazas en el Consejo Técnico de Aviación Civil."

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido y aprobar el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0533-2024 del Órgano Fiscalizador.
- Dar respuesta a la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0543-2024 del 07 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la propuesta para la contratación de una firma de Contadores Públicos autorizados, para realizar una revisión y análisis más detallado sobre algunas actividades específicas ejecutadas por el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, AERIS, en el Área Financiera, en relación con el Contrato de Gestión Interesada, para una mejor fiscalización y control.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0543-2024, del Órgano Fiscalizador:

1.- Autorizar al Órgano Fiscalizador la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados", para al Área Financiera del Órgano Fiscalizador.

2.- El costo de dicha contratación será con cargo al Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, que Administra el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

3.- Girar instrucciones al Banco Fiduciario para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contracciones por medio del Fondo de Fiscalización, para la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados para al Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

4.- El Plazo de la contratación es por un (01) año prorrogable hasta por un plazo máximo de tres prórrogas para un total de cuatro años. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0546-2024 del 08 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de modificación del punto tercero de la sesión ordinaria 64-2021, artículo quinto del 23 de agosto del 2021, sobre la Tarifa de Seguridad Complementaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0546-2024, del Órgano Fiscalizador; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 0126-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0126-2024 que resuelve:

1) Se modifica parcialmente el punto tercero de la sesión ordinaria 64-2021, artículo quinto del 23 de agosto del 2021 para que, en adelante se indique:

3.- La tarifa de seguridad complementaria es un ingreso reservado para el Gestor.

2) En lo demás, lo acordado permanecerá sin modificación alguna.

3) Se instruye al Fideicomiso del Banco de Costa Rica para que proceda a distribuir al Gestor los ingresos por concepto de la tarifa para Seguridad Complementaria a partir de la firmeza de este acuerdo y hasta nueva instrucción o el término del plazo del contrato de gestión interesada.

4) Se instruye al Órgano Fiscalizador para que, dentro del ámbito de su competencia, verifique que la totalidad de los ingresos sean destinados por el Gestor al pago de los servicios de seguridad complementaria, debiéndose además llevar a cabo continuamente la conciliación respectiva.

5) Se instruye al Gestor para que anualmente actualice la tarifa, considerando los costos y la demanda respectiva.

6) Acuerdo firme y definitivo. Ejecútese y comuníquese al Fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada del AIJS y al Gestor. **ACUERDO FIRME**

IV.- ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-OC-OF-0146-2024, con fecha del 05 de agosto del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i, Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe con los términos de referencia para la "CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y ORGANIZACIONAL EN OBRAS PARA LA NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0146-2024, del Órgano de Control:

1.- Aprobar los términos de referencia para la "CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y ORGANIZACIONAL EN OBRAS PARA LA NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS.

2.- Se autorice al Inspector General del Órgano de Control a remitir los Términos de Referencia al Fiduciario Scotiabank, para el inicio de la contratación requerida.

3.- El plazo de la contratación es por un (01) año, prorrogable hasta por un máximo de tres veces para un total de cuatro años.

4.- Instruir al Banco Scotiabank, en su carácter de fiduciario, para que proceda con el trámite respectivo, de conformidad con el procedimiento de contrataciones por medio del fondo de fiscalización, para la contratación de servicios de consultoría externa especializada en obras para el CETAC y el Órgano de Control del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1397-2024, del 08 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-449-2024 del 06 de agosto del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe de modificación presupuestaria, Decreto Ejecutivo H-006 por un monto de ¢278.071.218,00 (Doscientos setenta y ocho millones setenta y un mil doscientos dieciocho colones exactos).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1397-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RF-PRES-OF-449-2024, de la Unidad de Recursos Financieros:

- Aprobar la modificación presupuestaria Decreto Ejecutivo H-006, por un monto de ¢278.071.218,00 (Doscientos setenta y ocho millones setenta y un mil doscientos dieciocho colones exactos). **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:16 se retira de la sesión la señora Nidia Cordero Padilla por problemas de conexión.

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1352-2024, del 05 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-OF-0504-2024, con fecha del 24 de julio del 2024, suscrito por el señor Ricardo Díaz Bermúdez, encargado a.i del Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, mediante el cual solicita adicionar un transitorio al acuerdo CETAC-AC-2024-0875, en relación con el Manual del Área Técnica Aeronáutica.

El señor Mauricio Batalla indica que ya esto fue previamente explicado por el director general.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1352-2024, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-OF-0504-2024, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

En referencia al artículo quinto de la sesión extraordinaria 37-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 19 de julio del 2024, se agrega el siguiente transitorio:

Que hasta tanto no se cuente con la aprobación del documento Manual del Área Técnica Aeronáutica v.04 por parte de los entes rectores del Empleo Público para los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, deberá utilizarse transitoriamente el manual que se encuentra vigente en el Sistema de Gestión de Calidad documento 6M01 en su versión 03, específicamente en lo que corresponde a las clases de puestos del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, las cuales están siendo modificadas en el nuevo Manual v.04. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE OPERACIONES AERONÁUTICAS

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1394-2023, del 05 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-OF-0161-2024, del 31 de julio del 2024, suscrito por los señores Erick Segrega Peña, jefe a.i de la Unidad de Operaciones y Luis Diego García Palma, jefe de la Unidad de Seguridad Operacional, en el que remiten informe relacionado con el estado actual de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0607.

El señor Edgar Zamora indica que tiene unos comentarios con respecto a la respuesta que dieron del Departamento de Operaciones Aeronáuticas, que tal vez vale la pena mencionar. Entre las cosas que se solicitaron de parte de este Consejo fue una lista de los inspectores primarios de operaciones de los nombres con sus calificaciones. Sin embargo, no la vio, no sabe si se brincó la página cuando estudió la cuestión, en segundo lugar, a donde se pregunta el tipo de estandarización y syllabus que se está usando en las escuelas de aviación, la contestación es que está debidamente establecido en el Reglamento de Licencias para Personal Técnico Aeronáutico, RAC LPTA, su pregunta también con respecto a eso es que, aunque esté debidamente especificado, se está fiscalizando por parte de la Dirección General de Aviación Civil que se lleve a cabo como está descrito, porque puede estar ahí, sin embargo, en las escuelas de aviación todas hacen las cosas diferentes

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

a pesar de que está descrito en esa cuestión. Tercer punto, es que, en Costa Rica, hay dos líneas aéreas, no está seguro si operan bajo el COA costarricense, que son Avianca de Costa Rica y Volaris, en ese caso debería haber un inspector designado por Aviación Civil para Airbus 320, de acuerdo con la normativa.

Adicionalmente, señala que él sabe que a veces aburre con estas preguntas, pero considera que es su responsabilidad como miembro del Consejo en el área técnica, precisamente por lo que están hablando ahora de la de las exposiciones que hizo la señora Sagrario de que se pongan las cosas como tienen que ser. Él ha insistido mucho y ahí lo reitera el capitán Sagrera que está actuando interino como jefe de Operaciones Aeronáuticas, en ese reporte el faltante de personal que hay, la fuga de personal técnico especializado en la Dirección de Aviación Civil porque los salarios son malísimos, entonces su modesta opinión es que hagan algo para mejorar los salarios en el personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil, para no tener esas fugas y tengan el personal idóneo para mantener eso como debe ser. Señala que lógicamente él no tiene conocimientos legales, financieros y políticos, pero tal vez don Mauricio Batalla y don William Rodríguez como ministros de Estado, le puedan hablar a la ministra de Planificación, al de Hacienda o al señor Presidente de la República, que ayuden en eso, porque esto es un asunto que, a su modesto criterio se debe abordar lo más rápido posible, no esperar como hacen los ticos siempre a último momento para salir corriendo.

El señor Mauricio Batalla agradece la información del señor Edgar Zamora e indica que el no aburre con los comentarios, el hecho de tener un Consejo Técnico de Aviación Civil es porque cada uno se desempeña según su especialidad. Él como ministro seguramente conoce mucho de obras, no tanto de Aviación Civil, aquí hay pilotos, abogados, aviadores, personas que han trabajado mucho tiempo, hay personas que han estado inmiscuidas en el ramo y que también tienen otros ramos como don William Rodríguez que también trabaja en turismo, entonces precisamente para todos es un honor tener expilotos que puedan llegarle al nivel de detalle técnico al cual usted le está llegando, esto como punto número uno. Luego, como punto número dos, si le parece y ahorita le da la palabra a don Fadrique Rosales para ver si después podemos redondear esta propuesta de acuerdo, sería entonces devolver el informe para que se pueda completar en los dos primeros puntos que menciona el señor Edgar Zamora y como punto tercero, tal vez sería apoyarse en la Dirección General de Aviación Civil, para que haga un estudio de los salarios y pueda presentar alguna propuesta técnica a los miembros de este Consejo y una vez aprobado, pues ya le tocará al Consejo como lo dice el ente político, para sentarse no solo con la ministra de Planificación, sino con el ministro de Hacienda para buscarle una solución a un problema que no se genera tal cual se generó al principio de esta administración o a mediados de esta administración con operadores aéreos. Pero le gustaría escuchar primero a un don Fadrique Rosales para ver después cómo redondean las propuestas de acuerdo y las votan.

El señor Fadrique Rosales indica que es nada más para confirmar si el punto B2 de la agenda se dio por recibido, no sabe si tuvo una interrupción de conexión, pero le pareció que se lo brincaron

El señor Mauricio Batalla solicita que se vote primero este punto y luego se devuelven al B2.

El señor Mauricio Batalla indica que en este caso se le estaría devolviendo el informe a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, para que realicen las correcciones de conformidad con las solicitudes de don Edgar Zamora e instruir a la Dirección General para que haga un estudio técnico sobre el punto 3 que mencionó don Edgar Zamora sobre los salarios y la fuga de talentos que está teniendo la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Devolver el informe relacionado con el estado actual de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas para que incorpore o corrija la siguiente información:

    1. Lista con los nombres de los inspectores primarios de operaciones con sus calificaciones.
    2. Indicar si la Dirección General de Aviación Civil está fiscalizando que se cumpla por parte de las escuelas de aviación lo establecido en el RAC LPTA.
    3. Indicar si hay un inspector designado por la Dirección General de Aviación Civil para Airbus 320, de acuerdo con la normativa.

- Instruir a la Dirección General para que realice un estudio técnico sobre los salarios del personal técnico y presente una propuesta ante este Consejo Técnico. **ACUERDO FIRME**

D. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1170-2024, del 07 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0467-2024, con fecha del 29 de julio del 2024, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, mediante el cual informa sobre la confección del afiche de divulgación interna para el cargo de Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del AIDOQ.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe relacionado con la divulgación interna para el cargo de Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del AIDOQ, según acuerdo CETAC AC-2024-0752.

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1311-2024, del 31 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0823-2024, del 24 de julio del 2024, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el criterio jurídico en relación con la propuesta de solicitud formal para la cancelación del asiento registral y el plano catastro vinculados con el otrora Aeródromo de Paso Canoas, bien demanial bajo administración del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1311-2024 de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0823-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Aprobar e instruir al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil para presentar ante la Notaria del Estado solicitud de cancelación del asiento registral de la finca con folio real numero 6072231-000 y el plano catastro número P-0662831-1987 la cual se encuentra destinada al otrora Aeródromo Paso Canoas. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1416-2024, del 08 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0869-2024, del 08 de agosto del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe final relacionado con el estado actual del hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para ser puesto a disposición de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado de la citada terminal aérea, para ser permisionado a un nuevo operador aéreo, según lo establecido en el Contrato para la Gestión Interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, firmado el 29 de setiembre de 2000.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1416-2024 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0869-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.- Mantener en su estado actual al hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ya que según lo indicado en el oficio número DVOP-DEN-PYD-2024-368 de 19 de julio de 2024, emitido por el Departamento de Edificaciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no se estima conveniente desmantelar, demoler o remover la infraestructura del hangar, ya que se considera un solo conjunto que perdería su naturaleza en caso de retirar alguno de los sistemas que lo integran.

2.- Poner el hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en posesión de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que según lo dispone el Contrato para la Gestión Interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, saque el concurso correspondiente para permisionar nuevamente el hangar.

3.- Ordenar al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI) que coordine con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, la remoción de objetos que no vulneran la operatividad del hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, como aires acondicionados, espejos, jaboneras y dispensadores de toallas, si se considera necesario por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4.- Ordenar al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI), para que coordine con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, revisiones periódicas al hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y el área que lo integra, de manera que no se lleven a cabo activades no autorizadas por otros permisionarios que atenten contra la integridad de la infraestructura.
ACUERDO FIRME

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1365-2024, del 31 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0843-2024, del 31 de julio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría

Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, mediante el cual informó sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1365-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0843-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 127-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.127-2024 que resuelve:

1.- Conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1372-2024 del 12 de julio de 2024, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

2.- La compañía Delta Airlines Inc. para el reinicio de las operaciones, se deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1391-2024, del 08 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0856-2024, del 05 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la corrección de error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1391-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0856-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 128-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.128-2024 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Corregir el error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número

105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

Equipo: un AutoGyro MTO Sport 2017

Base de Operaciones: Aeroclub de Tamarindo (MRTA)

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3. Notifíquese el presente acuerdo al señor Marc Gerrit Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico info@seabreeze.aero. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1412-2024, del 08 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0864-2024, del 08 de agosto del 2024, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el criterio jurídico en relación con la solicitud de aval al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para utilizar los terrenos con el fin de gestionar lo correspondiente para el mantenimiento de los predios y sus cercanías, como contraprestación a la colocación de publicidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1412-2024 de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0864-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Otorgar el aval al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para utilizar los terrenos descritos en el oficio DAJ-ABI-2024-785 del 28 de junio de 2024, firmado por el señor Alex Mauricio Ureña Ortega, jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, con la finalidad de gestionar lo correspondiente para el mantenimiento de los predios y sus cercanías, como contraprestación a la colocación de publicidad, **siempre y cuando se cumpla con los parámetros técnicos en cuanto a restricción de altura de dos metros.** **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1422-2024, del 09 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0872-2024, del 09 de agosto del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de revocatoria

interpuesto por el señor Daniel Alberto Rivera Umaña, portador de la cédula de identidad número 3-0192-1028, en su condición de apoderado de la compañía Oficina de Investigación confidencial, seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), contra la orden de pedido número 1942024060000001, solicitada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, dentro de la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia"*, promovida por la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, actual Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1422-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0872-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 129-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.129-2024 que resuelve:

1.- Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Alberto Rivera Umaña, en su condición de apoderado de la compañía Oficina de Investigación confidencial seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*.

2.- Ratificar la adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*, a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-027174, representada por el señor Allan Guillén Miranda.

3.- Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop). **ACUERDO FIRME**

E. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1270-2024, del 30 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-146-2024, del 18 de julio del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la compañía Southwest Airlines Co., mediante el cual solicita la modificación de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo para los meses de marzo a octubre 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°008-2024, del 18 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°026-2024, del 20 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

se aprobaron las modificación de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo para los meses de marzo a octubre 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1270-2024, de la subdirección general el DGAC-DSO-TA-INF-146-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°008-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°026-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-008-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-026-2024, tomó nota de los itinerarios de operación de la compañía Southwest Airlines Co., para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 20 de marzo y el 26 de octubre del 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1272-2024, del 31 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-151-2024, del 18 de julio del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González, de la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG, mediante el cual solicitó la autorización de la enmienda al acuerdo de código compartido entre la compañía Edelweiss Air AG y Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft para incluir la ruta de Liberia, Guanacaste, Costa Rica (LIR)

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°035-2024, del 22 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cuales se aprobó la autorización de la enmienda al acuerdo de código compartido entre la compañía Edelweiss Air AG y Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft para incluir la ruta de Liberia, Guanacaste, Costa Rica (LIR).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1272-2024 de la subdirección general, el DGAC-DSO-TA-INF-151-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°035-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°035-2024 del 22 de marzo del 2024, autorizó la enmienda al código compartido entre Edelweiss Air AG y Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, para incluir la ruta de Liberia, Guanacaste, Costa Rica (LIR). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1288-2024, del 05 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-157-2024, del 22 de julio del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A, mediante el cual solicitó la aprobación de itinerarios correspondiente a los meses abril, mayo y junio del 2024 de los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°011-2024, del 18 de marzo de 2024, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°045-2024, del 05 de abril de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°052-2024, del 19 de abril de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°076-2024, del 17 de mayo de 2024, suscrito por los señores Marcos Castillo Masis, director general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°086-2024, del 23 de mayo de 2024, suscrito por los señores Marcos Castillo Masis, director general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se aprobaron los itinerarios correspondiente a los meses abril, mayo y junio del 2024 de los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1288-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-0157-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°011-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°045-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°052-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°076-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°086-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-011-2024, DGAC-DSO-TA-OF-IT-045-2024, DGAC-DSO-TA-OF-IT-052-2024, autorizó la modificación de itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 de abril del 2024 y el 31 de mayo del 2024.

2.- Ratificar lo actuado por el señor Marcos Castillo Masis, director general de Aviación Civil, quien mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-076-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-086-2024, autorizó la modificación de itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y el 30 de junio del 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1304-2024, del 05 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-158-2024, del 23 de julio del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de

conformidad con la solicitud presentada por el señor Roberto José Esquivel Cerdas, en su condición de apoderado general de la compañía Aero Republica, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la aprobación y modificación de itinerarios el cual entra en vigor a partir del 16 de junio y hasta nuevo aviso. Adicionalmente se realiza solicitud para modificar itinerarios a partir del 23 de marzo al 30 de marzo 2024. Se presenta finalmente solicitud actualización y modificación de itinerarios donde se incluye abril, mayo y junio 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°012-2024, del 18 de marzo de 2024, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°038-2024, del 15 de marzo de 2024, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°077-2024, del 17 de mayo de 2024, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, director general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se modificó los itinerarios a partir del 23 de marzo al 30 de marzo 2024. Se presenta finalmente solicitud actualización y modificación de itinerarios donde se incluye abril, mayo y junio 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1304-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-0158-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°012-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°038-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°077-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.-Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°012-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°038-2024, autorizó la modificación de los itinerarios de operación de la compañía Aero Republica, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre 23 de marzo del 2024 y hasta nuevo aviso.

2.- Ratificar lo actuado por el señor Marcos Castillo Masis, director general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°077-2024, autorizó la modificación de los itinerarios de operación, de la compañía Aero República operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 16 de junio y hasta nuevo aviso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1331-2024, del 31 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-159-2024, del 24 de julio del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la compañía Aerolínea del Caribe S.A, sobre el ajuste para los itinerarios aprobados según acuerdo AC-2020-1249-2020, con fecha 9 noviembre del 2020, en la ruta autorizada en su certificado de explotación, esto debido a un análisis efectuado en cuanto a disponibilidad de recursos para poder atender las operaciones en al AIJS.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°042-2024, del 02 de abril de 2024, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en

los cuales se autorizó la modificación de itinerarios de la compañía Aerolínea del Caribe S.A, para las operaciones regulares de carga exclusiva a partir del 08 de marzo 2024 y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1331-2024, de la Subdirección general el DGAC-DSO-TA-INF-0159-2024 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°042-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°042-2024, autorizó la modificación de itinerarios de la compañía Aerolínea del Caribe S.A, para las operaciones regulares de carga exclusiva a partir del 08 de marzo 2024 y hasta nuevo aviso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1342-2024, del 31 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-160-2024, del 24 de julio del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, en su condición de representante legal de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A., mediante el cual solicita la modificación de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros carga y correo, entre las fechas 01 de diciembre del 2023 y el 30 de abril del 2024 en las rutas autorizadas en su certificado de explotación, así como disminución de frecuencias entre el 26 y 29 de marzo del 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°060-2024, del 30 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°070-2024, del 08 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2024, del 22 de marzo del 2024, suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se autorizó la modificación de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1342-2024, de la dirección general el DGAC-DSO-TA-INF-0160-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°060-2024, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°070-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2024de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación, quien mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°060-2023, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°070-2023, y DGAC-DSO-TA-OF-IT-037-2024, autorizó la modificación de itinerarios de los vuelos regulares de pasajeros carga y correo, entre el 01 de diciembre del 2023 y el 30 de abril del 2024 en las rutas autorizadas en su certificado de explotación, así como disminución de frecuencias entre el 26 y 29 de marzo del 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1396-2024, del 06 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-162-2024, del 05 de agosto del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la compañía Southwest Airlines Co, mediante el cual solicita la modificación de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; del 05 de agosto al 02 de octubre del 2024 para las rutas Orlando – San José y viceversa y Houston - San José, y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1396-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-162-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1388-2024-E, donde la compañía Southwest Airlines Co. solicita la aprobación de itinerarios, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
SWA 501	A partir de su aprobación	02-oct.-2024	1,2,3,4,5	12:45		MCO - SJO - HOU
SWA 1203			1,2,3,4,5		13:40	
SWA 112			1,2,3,4,5,6	18:55		HOU - SJO - MCO
SWA 502			1,2,3,4,5,6		09:00	
SWA 501			6	12:15		MCO - SJO - HOU
SWA 1203			6		13:15	
SWA 501			7	11:35		MCO - SJO - HOU
SWA 1203			7		12:35	
SWA 112			7	19:05		HOU – SJO - MCO
SWA 502			7		09:00	

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B737 cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar a la señora Mónica Murillo, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, al correo electrónico: monica.murillo@wnco.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1413-2024, del 08 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-165-2024, del 07 de agosto del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aérea, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V., mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, del 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1413-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-165-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la modificación de itinerarios presentados por la compañía Aero Vías de México S. A. de C. V. (Aeroméxico), a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de agosto del 2024, según el siguiente detalle:

N° vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicio	Termina				
AM 0656	A partir de la aprobación	31-ago-24	1234567		23:43	MEX-SJO
AM 0657	A partir de la aprobación	18-ago-24	1234567	08:02		SJO-MEX
AM 0657	19-ago-24	31-ago-24	1234567	07:42		SJO-MEX
AM 0690	A partir de la aprobación	31-ago-24	1234567		12:09	MEX-SJO
AM 0691	A partir de la aprobación	31-ago-24	1234567	13:36		SJO-MEX
AM 0624	A partir de la aprobación	17-ago-24	1…56.		04:32	MEX-SJO
AM 0625	A partir de la aprobación	17-ago-24	1…56.	01:12		SJO-MEX

Nota: Operar con equipo E90 / B737 /B737-8, B737-9 debidamente incorporado en especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2.-Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa de AERIS al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la compañía que cualquier gestión relacionada a la autorización o modificación de itinerarios, deberá presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación.

4.- Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com. **ACUERDO FIRME**

VL.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El señor William Rodríguez indica del informe que le envían a él de la Asamblea Legislativa, le acaba de llegar que se aprobó en segundo debate hoy un expediente que es la Ley para potenciar la infraestructura y la seguridad de los aeropuertos internacionales y aeródromos estatales de Costa Rica. Él la verdad no tiene la menor idea de a qué se refiere esto, por lo tanto, le consulta al señor Mauricio Batalla si el conoce el tema.

El señor Mauricio Batalla indica que no, es la primera noticia que tiene al respecto.

El señor William Rodríguez le consulta al señor Luis Miranda si sabe algo del tema.

El señor Luis Miranda indica que no, no tenía conocimiento de que se estuviera planteando un proyecto de ley en ese sentido.

El señor William Rodríguez indica que es el expediente 23422, Ley para potenciar la infraestructura y la seguridad de los aeropuertos internacionales y aeródromos estatales de Costa Rica. Además, señala que le parece inaudito, a excepción de que Mauricio Rodríguez, que les diga algo en contrario, que ni siquiera les hayan consultado este este Proyecto de Ley, sin embargo, deja el comentario para lo que pueda servir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

El señor William Rodríguez le indica a la administración que hoy de nuevo se aprobaron cuestiones que se aprobaron en marzo y demás meses. El señor Rodríguez señala que espera que sea la última vez, porque además se da cuenta que hoy ya vinieron algunas cosas atrasadas. Antes se pedía el detalle del proceso interno que siguen esos documentos, pero ahora no viene esa información en la agenda y a lo mejor es que él no se está fijando, pero se solicitaba que se pusiera un detalle de cuándo ingresó la solicitud y el trámite interno de las gestiones para aprobación de itinerarios.

Él continúa pensando que estas cuestiones las debería aprobar la administración, pero mientras lo apruebe el CETAC, esas solicitudes deberían llegar en tiempo, considera que esto se está pasando de la raya, es su opinión.

El señor Luis Miranda indica que van a tomar las cartas en el asunto, él ha procurado y tratado de estar pendiente de eso para que no se repita como lo ha solicitado, pero van a atenderlo.

El señor Mauricio Batalla indica que queda debidamente estipulado en la sesión de hoy la reclamación justa del señor ministro de Turismo, cree que ha sido insistente en este tema, por lo cual, igual se une a la solicitud de él y a la Dirección General de Aviación Civil para ver este tipo de temas y si se pudiera de alguna manera dentro los términos de la legalidad, de que esto quede como un trámite meramente administrativo y no lo tenga que ver este Consejo, pues cree que sería mucho mejor para que este Consejo se dedique a aspectos mucho más gerenciales.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS.

ACTA No. 42-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 42-2024

Fecha: 13 de agosto del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 42-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 40-2024 y 41-2024

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe actualizado del Gestor para la remisión de respuesta a la Contraloría General de la República, sobre el oficio DFOE-CIU-IAD-00001-2023, denominado Informe de Auditoría sobre la seguridad de la información de los servicios críticos y su continuidad ante posibles amenazas en el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.- Informe relacionado con la contratación de una firma de Contadores Públicos autorizados para el Área Financiera del Órgano Fiscalizador.

3.- Informe relacionado con el ingreso de la Tarifa de Seguridad Complementaria.

IV. ÓRGANO DE CONTROL.

1.- Informe relacionado con la remisión de los términos de referencia para la contratación de un consultor externo especializado en obras -UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS- para la Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V. ÓRGANO DIRECTOR.

1.- Informe relacionado con el adicional número 2 al Procedimiento Disciplinario y de Responsabilidad Civil y Penal.

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la modificación presupuestaria Decreto Ejecutivo H-006.

B. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

B1.- Informe relacionado con la solicitud de incluir el Transitorio sobre la actualización del Manual del Área Técnica Aeronáutica v.04 ante el CETAC.

B2.- Informe relacionado con la divulgación interna para el cargo de Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del AIDOQ, según acuerdo CETAC AC-2024-0752.

C. UNIDAD DE OPERACIONES AERONÁUTICAS.

C1.- Informe relacionado con la situación actual de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

D. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

D1.- Informe relacionado con la propuesta de solicitud ante la Notaría del Estado, para la cancelación del asiento registral y plano de catastro de otrora Aeródromo de Paso Canoas, administrado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

D2.- Informe final relacionado con el estado actual del hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

D3.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta Los Ángeles – San José, y viceversa, operada por la compañía Delta Airlines Inc.

D4.- Informe relacionado con la corrección de error material contenido en el acuerdo tomado mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, el certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

D5.- Informe relacionado con la solicitud de aval para colocar publicidad sobre los inmuebles que componen el predio anteriormente utilizado como "Mirador en las cercanías del Aeropuerto Juan Santamaría".

D6.- Informe relacionado con la respuesta al recurso de revocatoria contra la orden de pedido número 1942024060000001, solicitada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, dentro de la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada "Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia", promovida por la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, actual Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda".

E. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

E1.- Informe relacionado con la ratificación en la autorización de itinerarios por la compañía Southwest Airlines Co, para los meses de marzo a octubre del 2024.

E2.- Informe relacionado con la ratificación de enmienda al código compartido por la compañía Edelweiss Air AG y Deutsche Lufthansa, para los meses de marzo, abril y junio del año en curso.

E3.- Informe relacionado con la ratificación en la autorización y modificación de itinerarios por la compañía Avianca Costa Rica, entre los meses abril, mayo y junio del 2024.

E4.- Informe relacionado con la ratificación en la aprobación y modificación de itinerarios, entra en vigor a partir del 16 de junio y hasta nuevo aviso. Modificación de itinerarios del 23 de marzo al 30 de marzo 2024. Actualización y modificación de itinerarios, se incluye abril, mayo y junio 2024 compañía de la Aero Republica.

E5.- Informe relacionado con la ratificación de la aprobación de ajuste de itinerarios en la ruta autorizada de su certificado de explotación, esto debido a un análisis efectuado en cuanto a disponibilidad de recursos para poder atender las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de la compañía Aerolínea del Caribe S. A. (AERCARIBE).

E6.- Informe relacionado con la ratificación de la modificación de itinerarios de la compañía SANSA, entre 01 de diciembre del 2023 y el 30 de abril de 2024, rutas en su certificado de explotación y disminución de frecuencia entre el 26 y 29 de marzo del 2024.

E7.- Informe relacionado con la solicitud extemporánea de autorización de itinerarios, de la compañía Southwest Airlines Co, del 05 de agosto al 02 de octubre del 2024.

E8.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios y cancelación de frecuencias gestionado al escrito presentado en forma extemporánea, de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V, del 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N°2

No.126-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con catorce minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0546-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, mediante el cual, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada ("OFGI") del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría dentro del marco de la Adenda No. 5 al CGI, solicita modificación parcial del artículo tercero de la sesión ordinaria No. 64-2021 del 23 de agosto de 2021.

RESULTANDO

1.- Que la Ley General de Aviación Civil, en su artículo 164, inciso a) califica de interés público la protección de la seguridad en el transporte aéreo:

> *"Artículo 164.- Al ejercer el Consejo Técnico de Aviación Civil sus facultades respecto a la fijación y aplicación de tarifas para el transporte aéreo, tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:*
>
> *a) El interés público de garantizar al transporte su ejecución adecuada, eficiente y con la máxima protección de seguridad posible para las personas y las mercancías...".*

2.- Que el Consejo Técnico de Aviación Civil en la Sesión Ordinaria No 14-2018 del 21 de febrero de 2018, Artículo Sexto, acordó entre otras cosas:

> *1- Dar por acreditada la necesidad de garantizar la continuidad, regularidad y calidad del servicio aeroportuario a partir de las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección General de Migración y Extranjería, mismas que modificaron el comportamiento de los flujos de pasajeros en el AIJS.*
>
> *2- Se instruye al Gestor, conforme los términos aplicables del Contrato de Gestión Interesada, para proveer servicios adicionales de seguridad complementaria en cantidad y calidad suficiente para asumir los puestos de control secundario, durante un turno y medio diario, de las 4:00 horas a las 16:00 horas, como una extensión de sus servicios de seguridad complentaria y de esta forma se puedan trasladar los oficiales de la Policía Aeroportuaria destacados en estos puestos a las posiciones de inspección primaria del AIJS, por al menos un año de forma inmediata y hasta que exista acuerdo en contrario una vez que se adjudiquen los Alcances del Proyecto en su totalidad, los cuales se regirán en el fondo por las pautas de seguridad que sean dictadas por la Unidad de AVSEC- DGAC, en tanto responsables de la regulación de los cuerpos de seguridad en materia de seguridad aeroportuaria.*
>
> *(...)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

3.-. Que el CETAC\ mediante el artículo tercero de la sesión ordinaria N.° 73-2019 del 09 de octubre de 2019 acordó lo siguiente:

> *1. Aprobar el cálculo de la tarifa para la implementación de la Seguridad Complementaria en el AIJS, por un monto de $0.31 por pasajero entrando/saliendo, la cual contempla la prestación del servicio de seguridad complementaria, dentro del horario de las 04.00 a las 16:00, en todos los puestos de inspección de empleados, pasajeros y vehículos del AIJS, salvo los puestos de Inspección de pasajeros y equipaje de mano denominados PAPA 15 y PAPA 15B, así como el servicio de revisión del equipaje facturado en la terminal doméstica.*
>
> *2. Proceder con la publicación en La Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la tarifa para la implementación de la Seguridad Complementaria en el AIJS.*
>
> *3. La Tarifa para la implementación de la Seguridad Complementaria en el AIJS será un ingreso reservado para el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *4. Por tratarse de una tarifa nueva y que debe incorporarse en el boleto aéreo, se dará un proceso transitorio de tres meses para la entrada en vigor de esta, contados a partir del día siguiente a la publicación del respectivo decreto en La Gaceta.*
>
> *5. Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones y previsiones presupuestarias que se requieren para incorporar los recursos que genere esta tarifa, una vez aprobada.*
>
> *6. Instruir al Órgano Fiscalizador para que mantenga una adecuada fiscalización en la recaudación de estos recursos.*

4.- Que para los efectos de cubrir la totalidad de los costos del servicio de Seguridad Complementaria en el AIJS, que incluye el nuevo puesto de seguridad -PAPA7- de la nueva estación de Bomberos, el CETAC acordó mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 64-2021, del 23 de agosto del 2021 lo siguiente:

> *1- Aprobar el ajuste de la tarifa de seguridad complementaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que se fije en US$ 0.5324 por pasajero entrando/saliendo, la cual contempla la prestación de los servicios de seguridad complementaria dentro del horario de las 04:00 horas a las 16:00 horas por día, durante los 365 días del año, en todos los puestos de control de accesos (inspección de vehículos, empleados y viajeros en el AIJS), con excepción de los puestos de inspección de pasajeros PAPA 15 y PAPA 15 A ubicados en la terminal principal. Asimismo, contempla el servicio de revisión de equipaje facturado en la terminal doméstica en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año; el puesto de control de acceso de pasajeros denominado PAPA 27, en horario de 12 horas diarias durante los 365 días de año; si como el puesto de control de acceso denominado PAPA 26 en horario de 24 horas diarias durante los 365 días del año. Además, contempla el servicio de seguridad en el nuevo puesto de control de acceso de bomberos denominado PAPA 7, en un horario de 24 horas durante los 365 días del año.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

2- *Proceder con la publicación en La Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre el ajuste de la tarifa de seguridad complementaria.*

3- *La tarifa de seguridad complementaria es un ingreso reservado para el Consejo Técnico de Aviación Civil"*

5.- Que mediante Adenda No. 5, aprobada por el CETAC mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 29-2024 del 25 de junio del 2024 y refrendada por la Dirección Jurídica en las definiciones de "Ingresos Distribuibles e Ingresos reservados" se dispuso que en adelante se debe entender por "Ingresos Distribuibles e Ingresos reservados" "*cualquier otra tarifa, canon o ingreso* que en lo sucesivo *llegase a ser aprobado por el CETAC como ingreso reservado al Gestor".*

CONSIDERANDO

La tarifa de seguridad complementaria fue creada con el fin sufragar los costos de esa seguridad contratada por el Gestor a efecto de lograr mantener un servicio continuo y la no afectación a la seguridad aeroportuaria.

Originalmente, esos ingresos se calificaron como ingresos reservados al Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que al ser girados por el fideicomiso, se han venido depositando en la caja única del Estado sin que debido a las restricciones presupuestarias establecidas en virtud de la crítica condición de la Hacienda Pública, tales ingresos sean luego acreditados al presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil. Así las cosas, el pago de compromisos contractuales, entre los que destaca la Seguridad Complementaria, se ha venido viendo comprometido por carencia del presupuesto necesario para hacer frente a esas obligaciones.

Precisamente, con relación al financiamiento del servicio de seguridad complementaria, la Licda. Magaly Vargas, encargada de la Unidad de Presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil, puso en conocimiento del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada mediante el oficio No. DGAC-DFA-RF-SITECNA-2024 del 06 de agosto del año en curso, lo siguiente:

En complemento a lo indicado mediante correo electrónico del 25 de junio del presente, le informo que para el periodo 2025 no se logró incorporar la seguridad complementaria dentro del presupuesto del 2025. Esto se debe a que el límite de gasto asignado es bajo y, a pesar de que se logra excluir de la regla fiscal el contrato de gestión interesada, el Presupuesto Nacional nos sigue tratando esas exclusiones dentro del límite de gasto. Es comprensible que se cuenta con una tarifa para este gasto; no obstante, el Presupuesto Nacional no lo toma en cuenta a pesar de las diversas justificaciones y las necesidades siguen incrementando.

Con respecto al 2024, existe un acuerdo del CETAC donde se autoriza incrementar este gasto, basado en la tarifa, y el ministerio de Hacienda no permitió incluir este rubro en un presupuesto extraordinario, el cual se envió oficialmente y el analista del Presupuesto Nacional el señor Javier Rodríguez Gómez, solicito lo siguiente por correo:

Adicional a lo indicado en el día de ayer, deben sacar del decreto todo lo que no tenga origen en rebajo de gasto de mismo ministerio, ya que incluyeron también ¢8.574,6

millones en indemnizaciones de CONAVI sin origen, además de los ¢319,7 millones que solo tienen aplicación en CETAC. Cabe mencionar, que los ¢319 millones se estaban presupuestando para el incremento del gasto aprobado por el CETAC.

Es por las diversas limitantes impuestas por el Presupuesto Nacional y los gastos máximos asignados que esta Unidad de Recursos Financieros le solicito la posibilidad de que la seguridad complementaria fuese un reservado del Aeris, con el objetivo de que puedan contar con el servicio con base a la necesidad del aeropuerto.

Debido a lo anterior, y al deber de velar por la continuidad del servicio, estima este Consejo que resulta exigible la toma de decisiones que eviten una afectación de la operación aeroportuaria conforme a las prácticas internacionales de seguridad como se procede a explicar de seguido.

Originalmente, la tarifa de seguridad complementaria fue aprobada mediante el decreto ejecutivo No. 42339-MOPT, publicado en La Gaceta #124 del jueves 28 de mayo de 2020. No obstante, con posterioridad dicho decreto ejecutivo fue derogado por el artículo 4° del decreto ejecutivo No. 43718.

En ambos decretos se consignó que los ingresos que deriven de la referida tarifa serán un ingreso reservado para este Consejo.

En el caso del segundo decreto, se dice en su parte considerativa, lo siguiente:

"Considerando:
(...)

VI.- Que para los efectos de cubrir la totalidad de los costos del servicio de Seguridad Complementaria en el AIJS, que incluye el nuevo puesto de seguridad -PAPA7- de la nueva estación de Bomberos, una vez analizadas las propuestas presentadas por el Gestor del AIJS para el ajuste a la Tarifa de Seguridad Complementaria, el CETAC acordó mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 64-2021, del 23 de agosto del 2021 lo siguiente:

1- Aprobar el ajuste de la tarifa de seguridad complementaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que se fije en US$ 0.5324 por pasajero entrando/ saliendo, la cual contempla la prestación de los servicios de seguridad complementaria dentro del horario de las 04:00 horas a las 16:00 horas por día, durante los 365 días del año, en todos los puestos de control de accesos (inspección de vehículos, empleados y viajeros en el AIJS) con excepción de los puestos de inspección de pasajeros PAPA 15 y PAPA 15 A ubicados en la terminal principal. Asimismo, contempla el servicio de revisión de equipaje facturado en la terminal doméstica en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año; el puesto de control de acceso de pasajeros denominado PAPA 27, en horario de 12 horas diarias durante los 365 días de año; si como el puesto de control de acceso denominado PAPA 26 en horario de 24 horas diarias durante los 365 días del año. Además, contempla el servicio de seguridad en el nuevo puesto de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

control de acceso de bomberos denominado PAPA 7, en un horario de 24 horas durante los 365 días del año.

2- Proceder con la publicación en La Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre el ajuste de la tarifa de seguridad complementaria.

3- La tarifa de seguridad complementaria es un ingreso reservado para el Consejo Técnico de Aviación Civil".

En su parte dispositiva, el citado decreto indica:

Decretan:

AJUSTE A LA TARIFA DE LA SEGURIDAD

COMPLEMENTARIA EN EL AEROPUERTO

INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Artículo 1°-Se fija el ajuste a la Tarifa de la Seguridad Complementaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por un monto de US$ 0.5324 por pasajero entrando/saliendo, la cual contempla:

(a) La prestación de los servicios de seguridad complementaria dentro del horario de las 04:00 horas a las 16:00 horas por día, durante los 365 días del año, en todos los puestos de control de accesos (inspección de vehículos, empleados y viajeros en el AIJS), con excepción de los puestos de inspección de pasajeros PAPA 15 y PAPA 15 A ubicados en la terminal principal.

(b) El servicio de revisión de equipaje facturado en la terminal doméstica en horario de 12 horas diarias durante los 365 días del año.

(c) El puesto de control de acceso de pasajeros denominado PAPA 27, en horario de 12 horas diarias durante los 365 días de año;

(d) El puesto de control de acceso denominado PAPA 26 en horario de 24 horas diarias durante los 365 días del año.

(e) El servicio de seguridad en el nuevo puesto de control de acceso de bomberos denominado PAPA 7, en un horario de 24 horas durante los 365 días del año.

Artículo 2°-La tarifa se consigna en dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, se podrá pagar en moneda costarricense, al tipo de cambio Oficial del Banco Central de Costa Rica vigente al día de su pago.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Artículo 3°-Se otorga a los operadores aéreos un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para la implementación de dicha tarifa en los boletos aéreos respectivos.

Artículo 4°-Este Decreto deroga la tarifa de seguridad complementaria, establecida mediante el Decreto Ejecutivo N° 42339 del 13 de marzo del 2020, publicada en La Gaceta N° 124 del jueves 28 de mayo de 2020".

Artículo 5°- Rige. Este decreto empieza a regir noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Tal y como se logra comprobar, en la parte dispositiva del decreto, por no ser materia tarifaria, no estableció que los ingresos generados por la tarifa se reservarían al CETAC. Fue más bien este mismo consejo el que así lo estableció.

Por esa razón, en atención al principio de paralelismo de las formas, para modificar esa condición no es preciso reformar el decreto ejecutivo número 42339-MOPT, sino más bien, reconsiderar parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria 64-2021, del 23 de agosto del 2021, únicamente para que se disponga que, de mejor acuerdo, en adelante los ingresos generados mediante la referida tarifa sean reservados al Gestor para ser invertidos, de modo exclusivo, en los servicios de seguridad complementaria.

Este acuerdo tiene sustento en lo establecido en la Adenda No. 5, aprobada por el CETAC con el artículo cuarto de la sesión ordinaria 29-2024, del 25 de junio del 2024 y refrendada por la Dirección Jurídica, adenda mediante la cual se dispuso que en adelante en la definición de "Ingresos Distribuibles e Ingresos reservados" sería "cualquier otra tarifa, canon o ingreso que en lo sucesivo llegase a ser aprobado por el CETAC como ingreso reservado al Gestor" , así como los motivos de limitación presupuestaria señalados por la Unidad de Presupuesto de la D.G.A.C

De este modo, con el ajuste realizado se asegurará la continuidad de los servicios de seguridad complementaria y de la propia terminal, al contarse con sustento financiero suficiente para ello hasta el término del plazo del contrato de gestión interesada.

Con dicho ajuste no se varía el fin para el cual fue creada la tarifa, sino, la forma en la que actualmente se distribuye los ingresos por concepto de esta. Por lo dicho, tampoco se contraría las disposiciones del Decreto Ejecutivo 42339-MOPT ya que, en su parte dispositiva no se estableció que los fondos recaudados por la tarifa fueran reservados para el CETAC.

Es importante señalar que los ingresos que la tarifa genere únicamente podrán ser aprovechados para el pago de los servicios de seguridad complementaria por parte del Gestor a la empresa proveedora. Precisamente por ello, deberá el Órgano Fiscalizador verificar que el Gestor cancele con esos ingresos la prestación del referido servicio. Además, deberá llevar a cabo las respectivas conciliaciones de ingresos y egresos.

A efecto de evitar una recaudación mayor a la requerida, corresponde al Gestor ajustar anualmente la tarifa, según los costos y la demanda estimada, lo cual deberá fiscalizar el OFGI y emitir la recomendación a este Consejo Técnico.

POR TANTO

De conformidad con los razonamientos expuestos, citas de hecho y derechos indicados:

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

1) Se modifica parcialmente el punto tercero de la sesión ordinaria 64-2021, artículo quinto del 23 de agosto del 2021 para que, en adelante se indique:

   3.- La tarifa de seguridad complementaria es un ingreso reservado para el Gestor.

2) En lo demás, lo acordado permanecerá sin modificación alguna.

3) Se instruye al Fideicomiso del Banco de Costa Rica para que proceda a distribuir al Gestor los ingresos por concepto de la tarifa para Seguridad Complementaria a partir de la firmeza de este acuerdo y hasta nueva instrucción o el término del plazo del contrato de gestión interesada.

4) Se instruye al Órgano Fiscalizador para que, dentro del ámbito de su competencia, verifique que la totalidad de los ingresos sean destinados por el Gestor al pago de los servicios de seguridad complementaria, debiéndose además llevar a cabo continuamente la conciliación respectiva.

5) Se instruye al Gestor para que anualmente actualice la tarifa, considerando los costos y la demanda respectiva.

6) Acuerdo firme y definitivo. Ejecútese y comuníquese al Fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada del AIJS y al Gestor.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°3

No.127-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiséis minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1372-2024 del 12 de julio de 2024, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, el cual le permite brindar servicios aéreos de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las siguientes rutas: 1. Atlanta, Georgia - San José y viceversa (ATL-SJO-ATL); 2. Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL); 3. Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP); 4. Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa; 5. (LAX-SJO-LAX) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).
Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1372-2024 del 12 de julio de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0168-2024 del 29 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-1372-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión temporal en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX) a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre del 2024".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1372-2024 del 12 de julio de 2024, mediante los cuales, la compañía Delta Airlines Inc., informa sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

En este sentido, se tiene que la citada ruta forma parte del certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc. y de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Transporte Aéreo, al mes de julio de 2024 que se mantienen itinerarios aprobados para esta ruta, por lo que se estaría ante la primera suspensión del año en curso, la cual abarca un plazo de 2 meses y 25 días.

En este mismo sentido, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> "*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*
>
> (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta: Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX-SJO-LAX), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0168-2024 del 29 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó cconocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-1372-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión temporal en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América –San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1372-2024 del 12 de julio de 2024, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectiva a partir del 19 de agosto al 12 de noviembre de 2024.

2) La compañía Delta Airlines Inc. para el reinicio de las operaciones, se deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°4

No.128-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintisiete minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce la corrección de error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0896-2023 y 0897-2023 del 29 de marzo del 2023, el señor Marc Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Services sociedad de responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la obtención de un certificado de explotación para ofrecer el servicio de escuela aeronáutica para pilotos ultraligeros.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *1. Otorgar a la compañía SeaBreeze Aviation Services SRL, un certificado de explotación para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.*
>
> - ***Base de operaciones:*** *No utilizará instalaciones aeroportuarias.*
>
> - ***Equipo****: La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0237-2024 del 5 de marzo de 2024, los señores Rafael Villalobos Barrantes y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Por parte de la unidad de aeronavegabilidad, le informo que dicha compañía terminó la fase 4 de la certificación en acuerdo con los procedimientos internos de la unidad, por tanto.*
>
> ***La Unidad de Aeronavegabilidad no tienen objeción técnica en que se le otorgue la solicitud de la compañía de permiso provisional de operación".***

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0434-2024 del 19 de marzo de 2024, los señores Carlos Vargas Vargas y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Por medio de la presente y en respuesta a los oficios DGAC-AJ-OF-308-2023 y DGAC-AJOF-182-2024, el grupo de certificación técnica de Operaciones Aeronáuticas le informa que la compañía Seabreeze Aviation Services S.R.L, se les permita brindar servicios de Escuela de Aviación de Ultraligeros. Dicha empresa, concluyo la fase 4 de forma satisfactoria para la emisión del certificado de explotación (CE) Certificado Operativo (CO). Por anterior no tenemos inconveniente que se eleve a audiencia pública y se le otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo".*

Quinto: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 2024 del 2 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación, en lo que nos interesa, bajo el siguiente detalle:

> ***"Tipo de servicio:*** *Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.*
>
> ***Base de operaciones:*** *No utilizará instalaciones aeroportuarias.*
>
> ***Equipo****: La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación".*

Sexto: Que mediante correo electrónico del 10 de julio de 2024, el señor Marc Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, en lo que interesa indicó:

> *"En el **punto (1)** indica que no tenemos base de operaciones. Eso no es correcto, se usarán las instalaciones del **Aeroclub de Tamarindo (MRTA)**, como indicado.*
>
> *También en el **punto (1)** se indica que el equipo es una aeronave tipo "Wingcopter 198". Es un Drone muy bonito, pero nuestro equipo es un **AutoGyro MTO Sport 2017**, como indicado".*

Séptimo: Que mediante correo electrónico del 17 de julio de 2024, la señora Andrea Hernández Arias, funcionaria de la Unidad de Transporte Aéreo, indicó que por error involuntario, consignaron en el informe DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, un equipo erróneo, siendo el correcto el AutoGyro MTO Sport 2017, además, en la recomendación de dicho informe, no se estableció las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA) como base de operaciones.

Octavo: Que mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, el señor Rafael Villalobos Barrantes, funcionario de la unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

"con respecto a su solicitud el equipo que utilizara la compañía Seabreeze, es un AutoGyro MTO Sport 2017, Matricula UL-TI-115 y su base de operación es en Aeroclub de Tamarindo (MRTA)".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

No obstante, por un error material contenido en la parte dispositiva de la resolución y el citado acuerdo; específicamente, en el apartado de los servicios a brindar, se consignó el dato del equipo con el que la compañía brindará los servicios de manera equivoca; además, indicó que no utilizarían instalaciones aeroportuarias, cuando en realidad la compañía brindará sus servicios desde las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA).

En este sentido, mediante correo electrónico del 17 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que por error material, consignó en las recomendaciones del informe DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, un equipo erróneo, siendo el correcto el AutoGyro MTO Sport 2017, además, no se estableció las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA), como base de operaciones.

Corolario a lo anterior, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, el señor Rafael Villalobos Barrantes, funcionario de la Unidad de Aeronavegabilidad, corroboró la información anteriormente citada, indicado lo siguiente: *".... el equipo que utilizara la compañía Seabreeze, es un AutoGyro MTO Sport 2017, Matricula UL-TI-115 y su base de operación es en Aeroclub de Tamarindo (MRTA)".*

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

Equipo: un AutoGyro MTO Sport 2017

Base de Operaciones: Aeroclub de Tamarindo (MRTA)

Manteniendo el resto de texto incólume.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Corregir el error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

Equipo: un AutoGyro MTO Sport 2017

Base de Operaciones: Aeroclub de Tamarindo (MRTA)

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3. Notifíquese el presente acuerdo al señor Marc Gerrit Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico info@seabreeze.aero. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°5

No.129-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintinueve minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Alberto Rivera Umaña, portador de la cédula de identidad número 3-0192-1028, en su condición de apoderado de la compañía Oficina de Investigación confidencial, seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), contra la orden de pedido número 1942024060000001, solicitada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, dentro de la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia"*, promovida por la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, actual Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.

Resultando

Primero: Que mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, actual Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda, promovió la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia"*.

Segundo: Que dentro del citado proceso licitatorio resultaron adjudicadas las siguientes compañías:

1) Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad; cédula jurídica número 3101153170 /3101264066.
2) Grupo Chevez Zamora sociedad anónima; cédula jurídica número 3101246795.
3) Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI); cédula jurídica número 3101044003.
4) Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima; cédula jurídica número 3101027174.

Tercero: Que al ser la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia"*, un convenio marco, esta modalidad de contratación permite a otras instituciones adherirse a la misma, si el bien o servicio licitado es igual a sus necesidades institucionales y, por lo tanto, pueden satisfacer el interés público; razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se adhirió a la presente licitación.

Cuarto: Que mediante la directriz número DGABCA-0011-2019 de 10 de julio de 2019, la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, actual Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda, publicó las instrucciones de uso para la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia"*, la cual es de uso obligatorio para todas las instituciones que se adhieran a esta.

Quinto: Que mediante resolución número MH-DCoP-RES-0070-2024 de las 15:20 horas del 20 de junio de 2024, la Dirección General de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda resolvió lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

"Con base en las consideraciones fácticas y de derecho anteriormente expuestas, el estudio realizado por la Unidad de Compras Consolidadas, N°MH-DCoP-DNCUCC-INF-0012-2024, denominado "Informe de Valoración sobre el Desempeño del Convenio Marco y las labores de los contratistas con base en las condiciones pactadas para determinar la procedencia de la prórroga a la Licitación Pública 2018LN-000007-0009100001, Convenio Marco Servicios de Seguridad y Vigilancia Física", ***se resuelve prorrogar por un año más el convenio marco de cita, la cual aplicará del 15 de julio de 2024 al 15 de julio de 2025****, de conformidad con lo establecido en el Anexo al Pliego de Condiciones, en el Capítulo V "Perfeccionamiento y Eficacia del Convenio Marco" puntos "5.9.1 Duración del Contrato" y 5.9.2. "Condición para las prórrogas automáticas".*

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Sexto: Que el 10 de junio de 2024, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el Consejo Técnico de Aviación Civil gestionó la solicitud de cotización número 1942024060000001-00, dentro de la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de seguridad y vigilancia*", ya que necesita dar continuidad al servicio de seguridad y vigilancia en el Aeródromo de Nosara, como se muestra a continuación:

[1. Información de la Institución]

Identificación	3007045551
Nombre	CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Representante legal	Mauricio Batalla Otárola
Código postal	10107
Teléfono	2106-9025
Dirección	Contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería Uruca, San Jose, San Jose

[2. Información general]

Número de procedimiento	2018LN-000007-0009100001		
Descripción del procedimiento	LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Tipo de modalidad	Convenio marco		
Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr		
Inicio de recepción de cotización	10/06/2024 08:15	**Cierre de recepción de cotización**	17/06/2024 08:00
Fecha/hora de apertura de cotización	17/06/2024 08:01		
Número máximo de cotizaciones por linea	1		

Sétimo: Que el 17 de junio de 2024, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la apertura de cotizaciones en **la partida 1** y recibió las siguientes de las compañías que fueron adjudicadas a la citada partida:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Listado de apertura por línea

Número de procedimiento	2018LN-000007-0009100001	**Número solicitud de cotización**	1942024060000001-00
Descripción del procedimiento	LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA		
Fecha/hora de apertura de cotización	17/06/2024 08:01	**Encargado**	CARLOS ANTONIO GUERRERO TORRES
Estado de la ejecución	1 de 1 apertura		

Línea	Código producto/Descripción	Nombre del contratista	Estado	Inicio
1	92101501921769530000001 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA PACÍFICO NORTE (CONVENIO MARCO) SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA PACÍFICO NORTE (CONVENIO MARCO)	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI SOCIEDAD ANONIMA		
	92101501921769530000001 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA PACÍFICO NORTE (CONVENIO MARCO) SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA PACÍFICO NORTE (CONVENIO MARCO)	Consorcio de Informacion y Seguridad S.A.	Apertura finalizada	
	92101501921769530000001 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA PACÍFICO NORTE (CONVENIO MARCO) SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA PACÍFICO NORTE (CONVENIO MARCO)	CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS Y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD		

Respuesta de la solicitud de verificación | Regresar

Octavo: Que el 28 de junio de 2024, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-027174, representada por el señor Allan Guillén Miranda, como se muestra a continuación:

Acto selección mejor oferta

[Información general]

Número de procedimiento	2018LN-000007-0009100001	**Número Identificador**	20181200297
Descripción del procedimiento	LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Número solicitud de cotización	1942024060000001-00	**Encargado**	CARLOS ANTONIO GUERRERO TORRES

[Detalle de la publicación]

*Presentación de Recursos	Admisible
*Fecha/hora límite de recepción de recursos	28/06/2024 23:59 (Formato dd/mm/yyyy hh(24):mi)
*Contenido de la Publicación	AVISO DE ADJUDICACIÓN Licitación Pública 2018LN-000007-0009100001 "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA"

[Información del adjudicatario]

[Línea 1]

Adjudicatario	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA
Identificación	3101027174
Encargado	ALLAN GUILLEN MIRANDA

Número de cotizacion	Moneda	Cantidad	Monto total
7332024000000003	CRC	1	4 405 952,988

Resultado de solicitud de adjudicación | Regresar | Consulta de recursos | Revocar acto | Firmeza | Resultado de la apertura

Noveno: Que el 28 de junio de 2024, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el señor Daniel Alberto Rivera Umaña, en su condición de apoderado de la compañía Oficina de Investigación confidencial seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00, dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*, otorgada a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, como se muestra a continuación:

Consulta de la Solicitud de Información

[1. Solicitud de información]

Número de secuencia	767270	Información relacionada	Ver la pantalla de la informacion relacionada
Solicitante	DANIEL ALBERTO RIVERA UMAÑA	Fecha/hora de la solicitud	28/06/2024 17:06
Tipo de solicitud	Recurso por cotización de convenio marco	Número solicitud de cotización	1942024060000001 - 00
Asunto	Recurso de revocatoria		
Contenido de la solicitud	Se adjunta presenta recurso de revocatoria San José, 28 de junio de 2024.		

[2. Archivo Adjunto de la solicitud]

No	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	RECURSO REVOCATORIA	REVOCATORIA AVIACION NOSARA NCJ.pdf [0.78 MB]

[3. Encargado relacionado]

Número	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado
1	CARLOS ANTONIO GUERRERO TORRES	2242-8114	cguerrero@dgac.go.cr			En proceso

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Objeto del recurso:

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Alberto Rivera Umaña, en su condición de apoderado de la compañía Oficina de Investigación confidencial seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), contra el acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 dentro de la licitación pública número 2018LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*, otorgada a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima.

II. Consideraciones y excepciones previas a la resolución del presente recurso de revocatoria

Como es de conocimiento de las instituciones que integran la Administración Central, así como de los proveedores registrados en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), quienes ofrecen sus bienes y servicios a la Administración Central, el 1° de diciembre de 2022, entró en vigencia ley número 9986, del 27 de mayo de 2021, denominada *"Ley General de Contratación Pública"* así como, el decreto ejecutivo número

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, no obstante, el transitorio I de la citada ley indica lo siguiente:

> *"TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso".*

Según la norma citada, cualquier proceso de contratación administrativa iniciado antes del primero de diciembre de 2022, debe culminarse con la otrora ley número 7494 del 2 de mayo de 1995, denominada *"Ley de Contratación Administrativa"*, así como, el decreto ejecutivo número 33411 del 27 de setiembre de 2006, denominado *"Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa"*.

Sin embargo, debido a la complejidad de los procesos de contratación administrativa, ha surgido dudas sobre la aplicación de la anterior y la nueva normativa al respecto, en especial en materia recursiva, en vista de lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante oficio número 02916 (DCA-0190) de 10 de marzo de 2023, ha indicado lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Este órgano contralor en el oficio No. 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, manifestó:*
>
> *"(...)*
>
> *La doctrina establece que pueden existir dos sistemas que resuelven el dilema sobre la transitoriedad de la norma derogada, los cuales son definidos por Jesús González Pérez como el sistema de "regulación aislada", en el que cada acto procesal se rige por la norma vigente en el momento de su producción y el sistema de "regulación conjunta", en el que todo proceso unitariamente debe regirse por la misma forma.*
>
> *(...)*
>
> *c) Aplicación del Transitorio I para el régimen recursivo. Como ya se indicó, mediante el Alcance Nº 109 a La Gaceta Nº 103 del 31 de mayo de 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública que entró a regir el 1 de diciembre de 2022, disponiendo un nuevo modelo de impugnaciones en materia de contratación pública. En forma complementaria, mediante Alcance Nº 258 a La Gaceta Nº 229 del 30 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con lo cual se ha regulado en forma integral los medios de impugnación vigentes comentados en el punto anterior, de conformidad con el cual la Contraloría General ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego en el caso de licitación mayor y del recurso de apelación en contra del acto final también en licitaciones mayores. En el contexto de la vigencia de la ley, se hace necesario dimensionar que el legislador dispuso en el transitorio I que: "Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso."

(...)

Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, ***para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA****. Este razonamiento encuentra su sustento en que el objeto de la impugnación como tal es un acto determinado (pliego o acto final) y como tal no es conocido por cualquier potencial disconforme hasta su publicación o notificación según las formas del procedimiento respectivo. Con ello, no sólo se preserva el efecto útil perseguido por el legislador asociado a la simplicidad del régimen recursivo, sino también de generar un modelo que garantice la impugnación de los mayores montos invertidos en la contratación pública2 con equilibrio de la garantía de impugnación bajo la lectura interpretativa del transitorio* ***I. De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos.*** *Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública,* ***siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022*** *para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa.* ***En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas de la Ley de Contratación Administrativa.***

(...)

En relación con la interposición de los recursos en contra de actos publicado o emitidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2022, se aplicará la LCA para efectos de contabilizar su interposición y respectiva tramitación.

(...)".

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Ahora bien, expuesto lo anterior, es necesario tener claro que la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*, fue promovida por el Ministerio de Hacienda, además las etapas procesales para interponer los recursos de ley

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

correspondientes ya fueron precluidas, por lo que al proceso licitatorio como tal en este momento no se le podría interponer recurso alguno.

No obstante, se debe recordar que el citado proceso licitatorio es un convenio marco al cual se adhieren las instituciones a las que el objeto de la contratación se ajusta a sus necesidades institucionales, como lo sería en este caso el Consejo Técnico de Aviación Civil.

De manera que, aclarado el punto de la etapa recursiva a la licitación principal, el Ministerio de Hacienda, como promovente de esta, mediante la directriz número DGABCA-0011-2019 citada, estableció para las instituciones que se adhirieron a esta licitación, las reglas bajo las cuales deberán proceder durante la vigencia de la misma.

Sobre el tema recursivo, la citada directriz establece lo siguiente:

> *"XVI. Fase recursiva*
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo N° 116, inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a saber:*
>
> *Artículo 116.- Modelos de Convenio Marco. Los convenios marco podrán implementarse atendiendo al objeto contractual y condiciones de mercado, en cualquiera de los modelos que se describen a continuación:*
>
> *(...)*
>
> *b) Modelo con cotización o sin precio en la oferta: En este modelo de convenio marca, el precio será cotizado en su ejecución, por lo que en la primera etapa se adjudicarán las opciones de negocio que hayan cumplido con las demás condiciones establecidas por la administración licitante en el cartel. En la fase de ejecución contractual, las instituciones usuarias realizarán un miniconcurso, emitiendo una solicitud de cotización a las empresas adjudicadas en las opciones de negocio que requieran abastecerse, los adjudicatarios de estas dispondrán de un máximo de cinco días hábiles para remitir la cotización respectiva, salvo excepciones calificadas en cuyo caso el cartel de la contratación determinará el plazo correspondiente, resultando ganadora la oferta que de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el cartel sea la mejor.*
>
> ***La selección de la mejor oferta, podrá ser objeto de recurso en cuyo caso se aplicará lo establecido por este reglamento para el recurso de revocatoria de las contrataciones de escasa cuantía.***
>
> *(...)*
>
> *Así las cosas el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece: "Artículo 144.-Escasa cuantía. Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la*

Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. (...)

El acto de adjudicación deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, ***quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes****. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno. (Lo subrayado es del original) (...)"*

El recurso de revocatoria operara de la siguiente manera en el SICOP:

Finalizada la etapa de la Institución usuaria de la "Selección de la mejor oferta", el contratista deberá ingresar al SICOP, posteriormente deberá dar clic en "Compra por catálogo", en el listado de la parte izquierda dará clic en "Tramite de cotizaciones", seleccionará la cotización presentada dando clic en el "Número de solicitud de cotización"

(...)".

(Lo subrayado es del original)

Expuesto lo anterior, queda claro que tratándose de las solicitudes de cotizaciones que realicen las instituciones, serán mini concursos en los cuales emitirán un equivalente a un pliego de condiciones donde indiquen a las compañías adjudicadas las opciones de negocio que requieran abastecerse y estas contarán con un plazo de cinco días para enviar su cotización a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Asimismo, igual que se realiza en una licitación pura y simple, se escoge una cotización que ofreció mejores condiciones para la Administración que las demás presentadas, para esta adjudicación se podrá interponer el recurso de revocatoria para licitaciones por escasa cuantía, según el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Finalmente, debe recordarse que la directriz número 0011-2019 citada, se emitió anterior a la promulgación de la actual Ley General de Contratación Pública y su reglamento, y que en la actualidad el Ministerio de Hacienda no la ha actualizado, únicamente amplió la vigencia de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física*", mediante la resolución número MH-DCoP-RES-0070-2024 citada, hasta el 15 de julio de 2025, por lo tanto, la citada directriz sigue vigente y sus efectos legales se seguirán cumpliendo hasta que finalice la contratación principal, de manera que no corresponde en este acto la aplicación de la Ley General de Contratación Pública ni su reglamento.

IV. Sobre la admisibilidad del recurso.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Para efectos de determinar la procedencia del recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*, otorgada a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, esta se realizará siguiendo lo dispuesto en el artículo 144 del reglamento a la otrora Ley de Contratación Pública, con respecto a las licitaciones de escasa cuantía.

En ese mismo orden de ideas, el citado artículo indica que se podrá interponer recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, dentro del plazo de dos hábiles siguientes a la notificación; en caso de resultar admisible el recurso de revocatoria, se le otorgará audiencia al adjudicatario, por el plazo de dos días hábiles, vencido el plazo, la Administración resolverá en el plazo de tres días hábiles siguientes.

Para el presente caso, la Administración realizó el acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 al Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, el 28 de junio de 2024, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el plazo de dos días hábiles para interponer el recurso de revocatoria venció el 2 de julio de 2024; en el caso del recurrente, la compañía Oficina de Investigación confidencial, seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), interpuso el recurso de revocatoria el 28 de junio de 2024; es decir, dentro del plazo conferido, por lo tanto se procede a conocer el mismo.

V.Sobre el fondo del asunto

1-De los alegatos del recurrente, compañía Oficina de Investigación confidencial, seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI)

Mediante documento de 28 de junio de 2024, el señor Daniel Rivera Umaña, en su condición antes citada, interpuso recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00, dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*, otorgada a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...)

1. *Que la administración solicito un subsane aclarando que no se visualizaba el rubro de los feriados, de lo cual se aclaró que por la estructura de los cuadros que indica el anexo 7 de la Licitación de Convenio Marco, no permitía visualizar, sin embargo, se encontraban debidamente presupuestados y se adjuntó el detalle ampliado de los cuadros.*

2. *Ante el detalle ampliado del Excel, donde se verifica todos los componentes de la Mano de Obra y salarios, se aprecia claramente todos los rubros que componen la Mano de Obra y así las cosas se adjuntó el siguiente cuadro:*

COSTO POR MES M.O.DIRECTA	
SALARIOS	337,966.72
LIBRES	48,280.96
TOTAL MOD POR SEMANA	386,247.68
TOTAL MOD POR MES	1,672,452.45

COSTO M.O.REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

COSTO POR AÑO MANO DE OBRA	
MOD ANUAL	20,084,879.36
M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68
SUB TOTAL	22,027,733.04
C.C.S.S. (43,66%)	9,617,308.25
TOTAL M.O.	31,645,041.29

COSTO M.O MENSUAL	
TOTAL ANUAL	31,645,041.29
TOTAL MENSUAL	2,634,034.42

3. *Nótese que el monto total mensual de la mano de obra con el desglose completo de todos los componentes es el mismo monto que aparece en la oferta de servicios en cuanto a la Mano de Obra:*

RUBROS	%	TOTAL MENSUAL	
M.O	0.79	₡	2,634,034.42
INSUMOS	0.073	₡	243,398.12
G.A.	0.047	₡	156,708.38
UTILIDAD	0.09	₡	300,079.87
TOTAL	1	₡	3,334,220.79
I.V.A	13%	₡	433,448.70

4. Así las cosas, puede verse que en ningún momento se modifica la oferta, únicamente se aclara y desglosan todos los componentes de la oferta, sea que es necesario poder aclarar puntualmente todos los componentes a fin de que se vea el error en la apreciación del estudio DGAC-DA-AOL-OF-0106-2024, siendo que se contemplaron todos los rubros y la oferta es exacta y considera todos los componentes, nótese que señala inconsistencias en las vacaciones, según indica lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Aunado a esto, se detalla inconsistencias a la hora de verificar y extraer los montos en ambas ilustraciones.

Ilustración n°1
Oferta inicial

CUADRO 4			
DESGLOSE SEGURO Y PROVISIONES			
Aguinaldo	8.33%		152,909.18
Cesantía	5.33%		97,839.85
Vacaciones	14dias		64,374.61
Póliza del INS.	3.33%		61,126.96
	TOTAL		376,250.60

Ilustración n°2
Respuesta al subsane

COSTO M.O.REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

5. Véase que de las vacaciones en la primera ilustración se maneja un rubro mensual; mientras que en la segunda ilustración se maneja un rubro anual; sea que si tomamos ¢772.495.36 y lo dividimos entre 12meses, obtenemos el resultado de ¢64.374,61, lo cual coteja que los cuadros son coincidentes.

6. El estudio indica que no se consideraron otros elementos tales como el Aguinaldo, Cesantía, Póliza del INS y otros componentes, lo cual no es cierto, en el cuadro segundo se indicó lo siguiente:

COSTO POR MES M.O. DIRECTA	
SALARIOS	337,966.72
LIBRES	48,280.96
TOTAL MOD POR SEMANA	386,247.68
TOTAL MOD POR MES	1,672,452.45

COSTO M.O.REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

COSTO POR AÑO MANO DE OBRA	
MOD ANUAL	20,084,879.36
M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68
SUB TOTAL	22,027,733.04
C.C.S.S. (43,66%)	9,617,308.25
TOTAL M.O.	31,645,041.29

COSTO M.O MENSUAL	
TOTAL ANUAL	31,645,041.29
TOTAL MENSUAL	2,634,034.42

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

En este caso la administración en el análisis de la oferta parece entrar en una serie de errores o no sabe interpretar bien la oferta y pudiendo pedir aclaraciones al respecto, INCURRE EN EL ERROR DE DECIR QUE HAY RUBROS QUE NO FUERON CONSIDIDERADOS Y QUE LA OFERTA SE AJUSTA FORZADAMENTE, LO CUAL NO ES CIERTO, según procedo a demostrar, desde lo dicho por la administración:

> Se emite un ajuste tanto de forma como de los montos con la finalidad de justificar la presencia del rubro de días feriados dentro de la cotización de la mano de obra. Sin embargo, en la segunda ilustración se omitieron componentes como el aguinaldo, la cesantía y la póliza de Riesgos del Trabajo del INS, cuyos montos al convertirlos a un costo anual nos daría como resultado de: Aguinaldo ¢1.834.910,16, Cesantía ¢1.174.078,20, Póliza del INS ¢ 733.523,52, la sumatoria de estos es de ¢ 3.742.511,88. De igual manera, se incluye dentro de la ilustración aportada como respuesta del subsane, el rubro de Otros de reposición de alimentación (que no aparecía en el desglose inicial), y que detalla un costo de ¢ 590.986,80, convertido a un costo mensual es de ¢ 49.248,90. El cual no coincide con ninguno de los omitidos (Aguinaldo, Cesantía, Póliza del INS).

7. Dichos componentes del 43.66% el cual se indica en el cuadro aportado en el subsane; no fueron desglosados por cuanto la subsanación solo se refería a que se aclarara si se había considerado el componente de los feriados, el cual se visualiza claramente en el desglose que se adjunta en la subsanación, sin embargo, el desglose de ese 43.66% equivale al desglose de todos los demás componentes que fueron debidamente indicados en la oferta inicial, el cual sería:

CARGAS SOCIALES ANUALES:			
Seguridad Social			
Seguro de Enfermedad y Maternidad(SEM)	9.25%		2,037,565.31
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)	5.42%		1,193,903.13
Cuota del Banco Popular	0.50%		110,138.67
INA	1.50%		330,416.00
IMAS	0.50%		110,138.67
Asignacionaciones Familiares (ASFA)	5.00%		1,101,386.65
Fondo de Capitalización Laboral	1.50%		330,416.00
Fondo de Pensiones Complementarias	2.00%		440,554.66
INS	1.00%		220,277.33
Aguinaldo	8.33%		1,834,910.16
Cesantía	5.33%		1,174,078.17
Póliza de Seguros			-
Póliza del INS.	3.33%		733,523.51
SUBTOTAL CARGAS SOCIALES	43.66%		9,617,308.25

8. Véase que todos los rubros coinciden con el cuadro aportado en la oferta inicial en la cual se indica en el cuadro cuatro aportado con la oferta, según lo siguiente:

CUADRO 4			
DESGLOSE SEGURO Y PROVISIONES			
Aguinaldo	8.33%		152,909.18
Cesantía	5.33%		97,839.85
Vacaciones	14dias		64,374.61
Póliza del INS.	3.33%		61,126.96
	TOTAL		376,250.60

*Con base en la información presentada en el cuadro 4 se puede obtener los siguientes rubros: Aguinaldo ¢125.909,18 * 12 meses = ¢1.834.910,16 este monto que es exacto al indicado en el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0106-2024 página 3; misma situación pasa con los rubros Cesantía y Póliza del INS, el cual utilizando la misma metodología para el cálculo del aguinaldo el resultado obtenido es el mismo indicado en oficio DGAC-DA-AOL-OF-0106-2024 página 3, el cual adjunto:*

costo anual nos daría como resultado de: Aguinaldo ¢1.834.910,16, Cesantía ¢1.174.078,20, Póliza del INS ¢ 733.523,52, la sumatoria de estos es de ¢

9. Así las cosas, nuestra cotización contemplo todos los rubros requeridos conforme a la licitación de marras, siendo que el precio de la mano de obra es fiel a los requerimientos cartelarios y que NO EXISTE NINGUNA CAUSA PARA DESCALIFICAR LA OFERTA QUE CUMPLE TECNICA, LEGAL Y ECONOMICAMENTE con todos los parámetros de licitación y por lo cual RESULTA ILEGAL descalificar nuestra oferta cuando los cálculos de la mano de obra son consecuentes con la realidad, se consideraron todos los rubros requeridos y se demuestra matemáticamente y con toda claridad que los cuadros y cálculos utilizados son consecuentes con la realidad de la contratación, sin modificar nunca la oferta inicial y sin ajustar o realizar ningún tipo de cambio en la cotización inicial".

2. Del oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0132-2024 de 17 de julio de 2024.

Mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0772-2024 de 15 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica le solicitó a la Unidad de Aeródromos Locales, ya que fueron quienes solicitaron la gestión para continuar brindando el servicio de seguridad y vigilancia en el Aeródromo de Nosara, emitir el criterio técnico correspondiente, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, para dar respuesta al presente recurso de revocatoria.

En ese sentido, mediante oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0132-2024 de 17 de julio de 2024, la Unidad de Aeródromos Locales remitió el criterio técnico solicitado, indicando lo siguiente:

"En respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-0772-2024, a continuación, se presenta el análisis del recurso impuesto por el Oferente OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCIAL

SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI S.A. Seguidamente, se detalla cada uno de los puntos en donde se visualizan las inconsistencias por las cuales la oferta fue descalificada:

Argumento del Oferente:

1. *Que la administración solicitó un subsane aclarando que no se visualizaba el rubro de los feriados, de lo cual se aclaró que por la estructura de los cuadros que indica el anexo 7 de la Licitación de Convenio Marco, no permitía visualizar, sin embargo, se encontraban debidamente presupuestados y se adjuntó el detalle ampliado de los cuadros.*

2.Ante el detalle ampliado del Excel, donde se verifica todos los componentes de la Mano de Obra y salarios, se aprecia claramente todos los rubros que componen la Mano de Obra y así las cosas se adjuntó el siguiente cuadro:

COSTO POR MES M.O.DIRECTA	
SALARIOS	337,966.72
LIBRES	48,280.96
TOTAL MOD POR SEMANA	386,247.68
TOTAL MOD POR MES	1,672,452.45

Argumento de la Administración:

Cuadro aportado al inicio de la oferta:

CUADRO 2	
INFORMACION GENERAL DE MANO DE OBRA	
INFORMACION GENERAL	DETALLE
TIPO DE TRABAJADOR	TRABAJADOR SEMI CALIFICADO
SALARIO MENSUAL	418,113.11
SALARIO POR HORA	1,742.14
CANTIDAD DE HORAS	168.00
DIAS DE LA SEMANA	7
TIPO DE JORNADA	D-M-N

Si se hace una comparación de los rubros aportados entre las dos cotizaciones podemos observar inconsistencias como el monto de salarios, el cual no coincide ya que en el cuadro adjunto a la respuesta del subsane, se indicó el monto de ¢337.966,72, cuando en la cotización inicial se indicó ¢418.113,11

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

Argumento del Oferente:

6. El estudio indica que no se consideraron otros elementos tales como el Aguinaldo, Cesantía, Póliza del INS y otros componentes, lo cual no es cierto, en el cuadro segundo se indicó lo siguiente:

COSTO POR AÑO MANO DE OBRA	
MOD ANUAL	20,084,879.36
M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68
SUB TOTAL	22,027,733.04
C.C.S.S. (43,66%)	9,617,308.25
TOTAL M.O.	31,645,041.29

7. Dichos componentes del 43.66% el cual se indica en el cuadro aportado en el subsane; no fueron desglosados por cuanto la subsanación solo se refería a que se aclarara si se había considerado el componente de los feriados, el cual se visualiza claramente en el desglose que se adjunta en la subsanación, sin embargo, el desglose de ese 43.66% equivale al desglose de todos los demás componentes que fueron debidamente indicados en la oferta inicial, el cual sería:

CARGAS SOCIALES ANUALES:			
Seguridad Social			
Seguro de Enfermedad y Maternidad(SEM)	9.25%		2,037,565.31
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)	5.42%		1,193,903.13
Cuota del Banco Popular	0.50%		110,138.67
INA	1.50%		330,416.00
IMAS	0.50%		110,138.67
Asignacionaciones Familiares (ASFA)	5.00%		1,101,386.65
Fondo de Capitalización Laboral	1.50%		330,416.00
Fondo de Pensiones Complementarias	2.00%		440,554.66
INS	1.00%		220,277.33
Agulnaldo	8.33%		1,834,910.16
Cesantia	5.33%		1,174,078.17
Póliza de Seguros			-
Póliza del INS.	3.33%		733,523.51
SUBTOTAL CARGAS SOCIALES	43.66%		9,617,308.25

Argumento de la Administración:

Es importante aclara que en la oferta inicial sí se visualizan los rubros marcados de color amarillo, no de la manera que se presenta anteriormente, sino así:

CUADRO 4			
DESGLOSE SEGURO Y PROVISIONES			
Aguinaldo	8.33%		152,909.18
Cesantía	5.33%		97,839.85
Vacaciones	14dias		64,374.61
Póliza del INS.	3.33%		61,126.96
	TOTAL		376,250.60

El subsane solicitado va dirigido de tal manera de que el oferente nos muestre en donde se encuentra este rubro (feriados) y cuanto es su monto. No tiene nada que ver con los otros mencionados anteriormente (aguinaldo, vacaciones, cesantía y póliza del INS). Si bien es cierto, el oferente indica que no se mostraron en la respuesta del subsane porque lo que solicitaba corresponde a los feriados, esta Administración no tiene claro el ¿por qué? se modificaron y se omitieron en la respuesta del subsane si lo que se quería era visualizar los feriados.

De igual manera, no se hace referencia al rubro de OTROS DE REPOSICIÓN ALIMENTACIÓN, incluido en la respuesta del subsane mediante el cuadro:

COSTO M.O.REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

Curiosamente en esta ilustración sí aparece el rubro de los feriados, pero también el rubro de Otros de reposición alimentación que no se visualizaba en la cotización inicial. De esta forma, esta Administración posee la duda de dónde se obtuvieron los costos asignados a este rubro, sin que la oferta hubiera cambiado de precio, puesto que se mantienen igual, según respuesta del oferente.

Conclusión:

Debido a las inconsistencias encontradas por la Administración, esta considera que la oferta de la empresa OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI S.A., no cumple con lo solicitado en esta licitación".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

3. Análisis del caso.

Una vez expuestos los argumentos del recurrente, la compañía Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), esta Administración entiende que entre sus alegatos destaca que se les hizo una solicitud de subsane, aclarando que no se visualizaba el rubro de los días feriados, aclarándose que debido a la estructura de los cuadros del anexo 7 de la presente licitación, este rubro no se observaba, no obstante, si se encontraba presupuestado y se adjuntó el detalle de cuadros de manera ampliada.

Para ello, presentaron una tabla en formato Excel, en la que se visualiza la totalidad de los rubros que componen la mano de obra y salarios, igualmente, indican sobre el monto total mensual de la mano de obra, con el desglose completo de todos sus componentes, es el mismo que aparece en su oferta de servicios en cuanto a mano de obra.

Por lo anterior, indica el recurrente que en ningún momento ha modificado su oferta (cotización), únicamente, aclara y desglosa los compontes de la misma, para dejar demostrado un aparente error en el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0106-2024 citado, en el que la Unidad de Aeródromos Locales desestima su oferta.

Adicionalmente, el recurrente hace la observación con respecto al tema de las vacaciones, como se muestra en la siguiente imagen:

Aunado a esto, se detalla inconsistencias a la hora de verificar y extraer los montos en ambas ilustraciones.

Ilustración n°1
Oferta inicial

CUADRO 4			
DESGLOSE SEGURO Y PROVISIONES			
Aguinaldo	8.33%		152,909.18
Cesantía	5.33%		97,839.85
Vacaciones	14días		64,374.61
Póliza del INS.	3.33%		61,126.96
	TOTAL		376,250.60

Ilustración n°2
Respuesta al subsane

COSTO M.O.REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

Según lo anterior y a criterio del recurrente, en la primera ilustración que corresponde a su oferta (cotización) inicial, para las vacaciones se maneja un rubro mensual y que en la segunda ilustración se maneja de forma anual, entonces que si se toma el monto de la ilustración 2 y se divide entre 12 meses, se obtiene el resultado indicado en la ilustración 1, de manera que ambos resultados son coincidentes.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Sobre los argumentos anteriormente expuestos, en el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0132-2024 citado, la Unidad de Aeródromos Locales indicó que la compañía Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), aportó el siguiente cuadro al inicio de su oferta (cotización):

CUADRO 2	
INFORMACION GENERAL DE MANO DE OBRA	
INFORMACION GENERAL	DETALLE
TIPO DE TRABAJADOR	TRABAJADOR SEMI CALIFICADO
SALARIO MENSUAL	418,113.11
SALARIO POR HORA	1,742.14
CANTIDAD DE HORAS	168.00
DIAS DE LA SEMANA	7
TIPO DE JORNADA	D-M-N

De lo anterior, indica la Unidad de Aeródromos Locales que si se hace una comparación entre las dos cotizaciones, se pueden observar inconsistencias, como por ejemplo, el monto de los salarios que no coincide2, ya que en el cuadro adjunto a la respuesta del subsane, se indicó el monto de ¢337.966,72, cuando en la cotización inicial el recurrente indicó un monto de ¢418.113,11.

Por otra parte, el recurrente continúa exponiendo en sus alegatos que en el estudio de su oferta, la Administración señaló que no se consideraron elementos como el aguinaldo, cesantía, pólizas del Instituto Nacional de Seguros (INS) y otro componentes, lo cual considera no es cierto y para ello aporta la siguiente tabla:

COSTO POR MES M.O. DIRECTA	
SALARIOS	337,966.72
LIBRES	48,280.96
TOTAL MOD POR SEMANA	386,247.68
TOTAL MOD POR MES	1,672,452.45

COSTO M.O. REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

COSTO POR AÑO MANO DE OBRA	
MOD ANUAL	20,084,879.36
M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68
SUB TOTAL	22,027,733.04
C.C.S.S. (43,66%)	9,617,308.25
TOTAL M.O.	31,645,041.29

COSTO M.O MENSUAL	
TOTAL ANUAL	31,645,041.29
TOTAL MENSUAL	2,634,034.42

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Agrega el recurrente que, aparentemente, la Administración interpretó mal su oferta y no solicitó aclaraciones sobre rubros que supuestamente no fueron considerados, lo que hace que su cotización se ajustara forzosamente, alegando que no es cierto y para ellos aporta la siguientes tabla:

CARGAS SOCIALES ANUALES:			
Seguridad Social			
Seguro de Enfermedad y Maternidad(SEM)	9.25%		2,037,565.31
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)	5.42%		1,193,903.13
Cuota del Banco Popular	0.50%		110,138.67
INA	1.50%		330,416.00
IMAS	0.50%		110,138.67
Asignacionaciones Familiares (ASFA)	5.00%		1,101,386.65
Fondo de Capitalización Laboral	1.50%		330,416.00
Fondo de Pensiones Complementarias	2.00%		440,554.66
INS	1.00%		220,277.33
Aguinaldo	8.33%		1,834,910.16
Cesantía	5.33%		1,174,078.17
Póliza de Seguros			-
Póliza del INS.	3.33%		733,523.51
SUBTOTAL CARGAS SOCIALES	43.66%		9,617,308.25

De lo anterior, mediante el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0132-2024 citado, la Administración indicó que si fueron visualizados los rubros destacados en amarillo en las dos tablas anteriores, pero de la forma siguiente:

CUADRO 4			
DESGLOSE SEGURO Y PROVISIONES			
Aguinaldo	8.33%		152,909.18
Cesantía	5.33%		97,839.85
Vacaciones	14dias		64,374.61
Póliza del INS.	3.33%		61,126.96
	TOTAL		376,250.60

Se indica por parte de la Administración que la tabla anterior fue la manera en la que el recurrente, la compañía Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia sociedad anónima, presentó su cotización y, como se observa, no indicada lo correspondiente a cargas sociales (Caja Costarricense de Seguro Social).

Asimismo, manifiesta la Administración que la solicitud de subsane iba dirigida de tal manera que el recurrente mostrara donde se encuentra el rubro de los feriados y cuanto es su monto, que no existe relación con los rubros indicados en el cuadro 4.

Igualmente indica la Administración que si bien el oferente señaló que los rubros del cuadro 4 no se indicaron en la respuesta del subsane ya que este iba en el sentido de aclarar el tema de los feriados, no entiende porqué este los modificó y se omitieron de la respuesta del subsane, situación que fue verificada posteriormente por la Administración.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Manifiesta además la Administración que el recurrente no hace referencia en su cotización al rubro denominado *"OTROS DE REPOSICIÓN ALIMENTACIÓN"*, pero que fue incluido en la respuesta al subsane, según el siguiente cuadro:

COSTO M.O.REPOCISION POR AÑO	
FERIADOS	579,371.52
VACACIONES	772,495.36
OTROS DE REPOCISION ALIMENTACION	590,986.80
TOTAL M.O.R. POR AÑO	1,942,853.68

Del cuadro anterior, la Administración indica que en este cuadro presentado como subsane por el recurrente, si aparece el rubro de feriados con el monto correspondiente y, además, el de *"OTROS DE REPOSICIÓN ALIMENTACIÓN"*, lo que genera la duda de como se obtuvo el costo asignado a este último rubro, si en la cotización inicial no lo indicó y esta no varió su precio, puesto que se mantiene igual, según lo manifestó el oferente.

Finalmente, esta Administración considera que los alegatos del recurrente, la compañía Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia sociedad anónima, lejos de aclarar su cotización, más bien generan más dudas, ya que según se ha podido demostrar en el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0132-2024 citado, se realizó una exposición de dicha cotización por parte la Unidad de Aeródromos Locales, en la cual se detallan las actuaciones realizadas, las cuales van conforme a derecho y ajustadas al ordenamiento jurídico, pero en el caso del recurrente, por un lado aclara temas que llevan una lógica favorable para él, pero por otra parte, salen a la luz otras omisiones cometidas en la cotización y que en el subsane no se mencionan y más bien presentan tablas con rubros no indicados desde el principio, lo que hace concluir a esta Administración que la oferta (cotización) presentada fue alterada por el recurrente cuando esto no es permitido por ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como, lo señalado en los artículos 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

1) Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Alberto Rivera Umaña, en su condición de apoderado de la compañía Oficina de Investigación confidencial seguridad y vigilancia sociedad anónima (OFICSEVI), interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad y vigilancia física"*.

2) Ratificar la adjudicación de la cotización número 1942024060000001-00 dentro de la licitación pública número 2018 LN-000007-0009100001, denominada *"Licitación de convenio marco servicios de Seguridad*

y vigilancia física", a la compañía Consorcio de Información y Seguridad sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-027174, representada por el señor Allan Guillén Miranda.

3) Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil